

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y Afromexicano"

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 129 DE LA LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE OAXACA.

RECIBIDO
10 Ago. 2020
3:34 pm

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN
SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, EXP. 84

DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

CIUDADANAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.

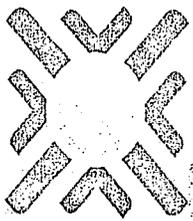
RECIBIDO
10 AGO 2020
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

Las integrantes de la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, con fundamento en lo establecido por los artículos 3° fracción XVIII, 30 fracción III; 31 fracción X; 65 fracción XVI y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; así como de acuerdo con los artículos 27 fracciones XI y XV; 33; 34; 36; 42 fracción XVI; 64 fracción I; 69 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y derivado del estudio y análisis que esta Comisión Permanente Dictaminadora hace del expediente supra indicado, se somete a consideración de este Honorable Pleno Legislativo el presente **Dictamen**, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- En Sesión Ordinaria del Pleno Legislativo de la Sexagésima Cuarta Legislatura, celebrada el 04 de septiembre de 2019, el Presidente de la Mesa Directiva dio cuenta con una iniciativa presentada por la Ciudadana Diputada Aurora Bertha López Acevedo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México (PVEM), consistente en una iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 129 de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Oaxaca, misma que ordenó turnar para su estudio, análisis y emisión del dictamen correspondiente a esta Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad.

2.- Mediante oficio LXIV/A.L./COM.PERM./2296/2019 el Secretario de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado, remitió el seis de septiembre del año dos mil diecinueve a esta Presidencia de la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, la iniciativa referida en el punto que antecede, formándose el expediente número 84 del índice de esta Comisión.



LXIV
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

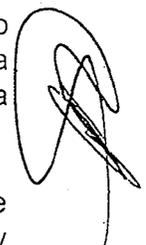
COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y Afromexicano"

3.- Las Diputadas que integran la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, con fecha diez de agosto de dos mil veinte, se declaran en sesión ordinaria para el estudio, análisis y emisión del dictamen del expediente número 84 del índice de dicha Comisión, fundamentándose para ello en los considerandos que a continuación se describen.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- COMPETENCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. Este Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto. 

SEGUNDO.- COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA. De conformidad con lo que establecen los artículos 63 y 65 fracción XVI y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y los artículos 34; 36; 38; y 42 fracción XVI del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad está facultada para emitir el presente dictamen. 

TERCERO.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA A DICTAMINAR. La iniciativa formulada por la Diputada promovente que dio origen al presente dictamen, consiste en lo que interesa, en lo siguiente:

"(...)

II. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTEN Y FUNDAMENTO LEGAL

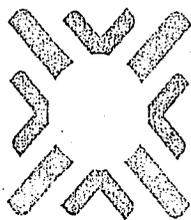
Ángeles Corte (2008) define a este proceso de armonización legislativa como un proceso en segunda dimensión que responde al hecho fundamental del reconocimiento de un derecho humano que implica para el Estado diversos deberes en orden de su reconocimiento, respeto y garantía, entendiendo al Derecho Humano como la exigencia social derivada de la incondicional dignidad de la persona humana, el cual tiene un carácter multidimensional, es decir, tiene una dimensión filosófica, política, social y jurídica. 

En esta última dimensión, la armonización legislativa supone una serie de acciones que el Poder Legislativo puede, y debe, implementar, tanto en el ámbito federal como en el local: 

a. **Derogación de normas específicas:** entendiendo esto como la abolición parcial de una ley, privando sólo de vigencia a algunas de las normas que la misma establece o limitando su alcance de aplicación;

b. **Abrogación de cuerpos normativos en forma íntegra** privando de esta forma de vigencia a una ley o cuerpo normativo, de manera completa;

c. **La adición de nuevas normas**



COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

d. Reformas de normas existentes para adaptarlas al contenido del tratado o para permitir su desarrollo normativo en orden a su aplicación, inclusive la creación de órganos públicos, de procedimientos específicos, de tipos penales y de infracciones administrativas.

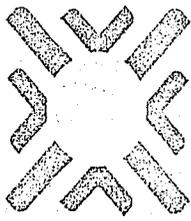
La armonización legislativa es entonces un ejercicio de necesaria aplicación por el Congreso Federal y los Congresos locales en el ámbito de sus respectivas competencias, y cuya observancia evitaría la actualización de dichos efectos negativos y sobre todo la actualización quizá del efecto negativo más grave; el de generar una responsabilidad por incumplimiento.

En ese sentido, en cuanto al cambio que ha sufrido la FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA, son los siguientes: El legislativo federal aprobó la reforma al artículo 102, apartado A, de la Constitución Federal que crea la Fiscalía General de la Republica, estableciendo en lo general el mecanismo de nombramiento del Fiscal General, la duración de su encargo por nueve años y las bases generales para su actuación, es decir, como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propios. Eso es un aspecto positivo pues se cumplirá el ideal de independencia de quien investiga y persigue los delitos en el país, esta reforma se concreta con la publicación en el Diario Oficial de la federación del 10 de febrero 2014.

Replicando esta disposición de la Carta Magna, el Legislativo del Estado de Oaxaca, aprobó el decreto 1263 el día 30 de junio del 2015, que reforma el artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca,, mismo que fue publicado en el extra del periódico oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el 30 de junio del 2015, esa reforma asumo disposiciones similares a la de la Constitución Federal y específicamente en su apartado D, crea la Fiscalía General del Estado, los requisitos para ocupar el cargo de titular, un plazo de siete años (actualmente) en la duración del cargo, y las bases generales para su funcionamiento."

CUARTO.- MARCO NORMATIVO A REFORMAR. De la propuesta realizada por la Diputada promovente, se realiza el siguiente análisis comparativo a la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Oaxaca, siendo el siguiente:

TEXTO NORMATIVO VIGENTE	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO
<p>Artículo 129.- Ministerio Público Especializado.</p> <p>La Procuraduría General de Justicia del Estado, contará con agentes del Ministerio Público especializados en adolescentes que tendrán los siguientes deberes y atribuciones:</p> <p>I al XXIV.-...</p>	<p>Artículo 129.- Ministerio Público Especializado.</p> <p>La Fiscalía General del Estado de Oaxaca, contará con agentes del Ministerio Público especializados en adolescentes que tendrán los siguientes deberes y atribuciones:</p> <p>I al XXIV.-...</p>



LXIV

H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y Afromexicano"

QUINTO. ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA.

Ahora bien, del análisis comparativo del texto vigente a la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado con la propuesta hecha por la Diputada promovente, las Legisladoras integrantes de esta Comisión Dictaminadora, entran al estudio y análisis de la propuesta de reforma al artículo 129 de la Ley en comento, de la que se advierte que la peticionaria propone reformar la denominación de la Procuraduría General de Justicia del Estado por la denominación de: Fiscalía General del Estado de Oaxaca.

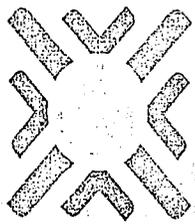
Al respecto, esta Comisión Dictaminadora entra al análisis del marco normativo legal aplicable, realizando las siguientes consideraciones:

A través del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, el Congreso Federal aprobó reformas al artículo 102, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por medio de la cual se creó la Fiscalía General de la República, asimismo, se establecieron los requisitos para ocupar dicho cargo, el tiempo de duración, el procedimiento y las bases para su designación y remoción, así como su estructura, obligaciones y atribuciones como órgano autónomo.

Así, de conformidad con el artículo transitorio décimo sexto del citado Decreto, se determinó lo siguiente:

DÉCIMO SEXTO.- Las adiciones, reformas y derogaciones que se hacen a los artículos 28; 29, párrafo primero; 69, párrafo segundo; 76, fracciones II, por lo que se refiere a la supresión de la ratificación del Procurador General de la República por el Senado y XII; 78, fracción V; 82, fracción VI; 84; 89, fracción IX; 90; 93, párrafo segundo; 95; 102, Apartado A; 105, fracciones II, incisos c) e i) y III; 107; 110 y 111 por lo que se refiere al Fiscal General de la República; 116, fracción IX y 119, párrafo primero de esta Constitución, entrarán en vigor en la misma fecha en que lo hagan las normas secundarias que expida el Congreso de la Unión necesarias por virtud de las adiciones, reformas y derogaciones a que se refiere el presente Transitorio, siempre que se haga por el propio Congreso la declaratoria expresa de entrada en vigor de la autonomía constitucional de la Fiscalía General de la República.

De acuerdo con lo anterior, el Congreso de la Unión expidió las Leyes secundarias respectivas y realizó la declaratoria de entrada en vigor de la autonomía constitucional de la Fiscalía General de la República, el 17 de diciembre de 2018 y se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2018, la cual es del tenor siguiente:



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y Afromexicano"

DECLARATORIA

El Congreso de la Unión declara la entrada en vigor de la Autonomía Constitucional de la Fiscalía General de la República, de conformidad con el primer párrafo del artículo décimo sexto transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014.

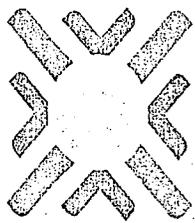
Posteriormente, la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca **adicionó el apartado D al artículo 114** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante Decreto número 1263, aprobado el 30 de junio del 2015 y publicado en el Periódico Oficial Extra del 30 de junio del 2015, por lo que, con dicho Decreto se creó como Órgano público autónomo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, la Fiscalía General del Estado, estableciéndose los requisitos para ser Fiscal General del Estado, el tiempo de duración (siete años), el procedimiento y las bases para su designación y remoción, así como su estructura, obligaciones y atribuciones. en su Artículo Transitorio Sexto lo siguiente:

En esta tesitura, se estableció que la adición del inciso D) que incorporó a la Fiscalía General del Estado entraría en vigor cuando iniciara la vigencia su Ley Orgánica, como se estableció en su artículo transitorio sexto, que a la letra dice:

"SEXTO. Las reformas y adiciones de los artículos 35, párrafo segundo; 59, fracciones XXXIII y LI, 65, fracción IX, 68, fracción III, 101, fracción VI, 114 inciso D), 115, párrafo tercero, 117, párrafo primero, 118 párrafo primero y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, entrarán en vigor en la misma fecha en que inicie su vigencia la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, la cual deberá expedirse por el Congreso del Estado dentro de los 60 días naturales siguientes a la publicación del presente Decreto.

Los recursos humanos, materiales, financieros y presupuestales de la Procuraduría, se transfieren a la Fiscalía General del Estado."

Derivado de lo anterior, el Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, expidió la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca a través del Decreto número 1326, aprobada el 26 de septiembre de 2015 y publicada en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 06 de octubre del año 2015, cumpliéndose con ello las formalidades legales exigidas en el artículo transitorio sexto de nuestra Constitución Local, por lo que la Fiscalía General del Estado entró en funciones desde ese entonces a la fecha, abrogándose la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca, así como la denominación de dicha institución y de su titular, como se estableció en los artículos transitorios tercero y cuarto de dicho Decreto, que son del tenor siguiente:



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y Afromexicano"

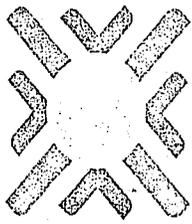
"TERCERO. Se abroga la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca, expedida por Decreto número 641, de fecha 10 de agosto del 2011, publicada en el Periódico Oficial Extra del 20 de septiembre del 2011, y se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

CUARTO. Cualquier mención que se haga de la Procuraduría General de Justicia del Estado en otras disposiciones, se entenderán hechas a la Fiscalía General, y cualquier mención que se haga al Procurador General del Estado, se entenderá hecha al Fiscal General a partir de la vigencia de las reformas en cita."

En este contexto, se concluye que al entrar en vigor la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, comenzó a operar la Fiscalía General del Estado como órgano autónomo, y todas las referencias en Leyes secundarias que mencionaran a la Procuraduría General de Justicia del Estado, se entenderían referidas a la Fiscalía General del Estado, por lo que, en ese sentido, resulta procedente la reforma propuesta a la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Oaxaca, pues con la armonización legislativa al artículo propuesto se evitaran contradicciones normativas que generen lagunas legislativas y la falta de observancia y aplicación de la norma ya que se eliminará del texto normativo la denominación de la institución y leyes que ya han sido abrogadas, por la denominación de las disposiciones vigentes y la realidad jurídica.

Aunado a lo anterior, se da seguridad jurídica y certeza a la ciudadanía en general, pues con dicha armonización se hacen compatibles las disposiciones federales o estatales, según corresponda, con el fin de evitar efectos negativos y dotar de eficacia a las Leyes vigentes, por ende, las Diputadas que integramos esta Comisión Dictaminadora arribamos a la conclusión de que la **reforma propuesta es procedente.**

SEXTO.- Con base en el análisis y estudio realizado por las integrantes de la Comisión Dictaminadora, se **considera procedente** proponer al Pleno la aprobación de la reforma planteadas por la Diputada promotora, debido a que con ello se armoniza la disposición jurídica propuesta con las disposiciones vigentes y se evitan efectos negativos y falta de certeza en la observancia y aplicación de la norma; aunado a que las reformas propuestas no contravienen lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local, lo establecido en los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos de los que el Estado Mexicano forma parte, así como lo establecido en la Ley materia de estudio, por ende, esta Comisión Dictaminadora después de haber realizado un análisis a la iniciativa propuesta, sometemos a consideración del Pleno el siguiente:



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y Afromexicano"

DICTAMEN

ÚNICO.- Las integrantes de la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, estimamos procedente que la LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la reforma al artículo 129 de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Oaxaca, dentro del expediente número 84 del índice de dicha Comisión.

En mérito de lo expuesto y fundado se somete a consideración del pleno, el proyecto de decreto que se enuncia a continuación:

La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca emite el siguiente:

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 129 de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 129.- Ministerio Público Especializado.

La Fiscalía General del Estado de Oaxaca, contará con agentes del Ministerio Público especializados en adolescentes que tendrán los siguientes deberes y atribuciones:

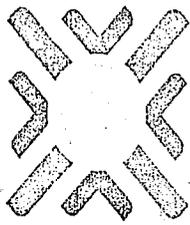
I al XXIV.-...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Dado en la sede del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 10 de agosto de 2020.



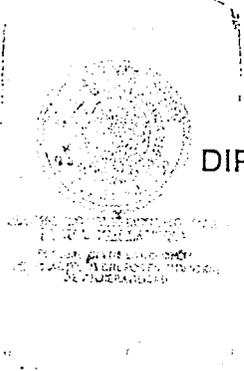
LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

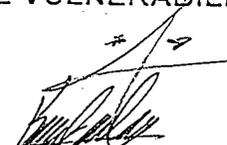
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

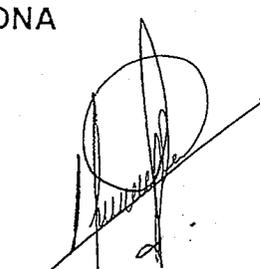
"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y Afromexicano"

LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN
DE VULNERABILIDAD




DIP. KARINA ESPINO CARMONA
PRESIDENTA

DIP. VICTORIA CRUZ VILLAR
INTEGRANTE


DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS
INTEGRANTE


DIP. LAURA ESTRADA MAURO.
INTEGRANTE


DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ
INTEGRANTE

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LAS DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, DE FECHA DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE, DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 84 DEL ÍNDICE DE DICHA COMISIÓN.